



El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter reservado. En tal sentido, conforme al criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y la declaratoria de reserva No.001/2023 emitida el 22/02/2023, se extiende la siguiente versión pública según art. 30 LAIP.

**ACTA N.º 20-2023**

**FECHA: 3 DE MAYO DE 2023**

**LUGAR: TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**

**ACTA N.º 20 . TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL.** En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las nueve horas del día tres de mayo de dos mil veintitrés. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, Presidente, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, Maestro Moris Edgardo Landaverde Hernández y Maestro Higinio Osmín Marroquín Merino, oportunamente convocados para celebrar sesión ordinaria. También está presente la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. **PUNTO UNO. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.** El señor Presidente verifica la asistencia y se constata que existe el quórum necesario para la celebración de esta sesión y la toma de acuerdos, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. **PUNTO DOS. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.** El señor Presidente somete a consideración la agenda a desarrollar, así: **Punto uno. Establecimiento del quórum. Punto dos. Lectura y aprobación de la agenda. Punto tres. Informe de ejecución de acuerdos del Pleno. Punto cuatro. Solicitud de la jefa de la Unidad de Talento Humano. Punto cinco. Nombramiento de administradores de contratos u órdenes de compra. Punto seis. Buzón de Quejas y Sugerencias. Punto siete. Informe consolidado de necesidades de la autoevaluación de los mecanismos de control interno, de las unidades organizativas institucionales. Punto ocho. Solicitud del**

**Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Tribunal de Ética Gubernamental (SITRATEG), respecto de la determinación patrimonial realizada a cargo del licenciado . Punto nueve. Nombramiento y elección de miembros de Comisiones de Ética Gubernamental, del Ministerio de Economía y de la Alcaldía Municipal de Ilopango. Punto diez.**

**. Punto once.**

**Varios.** Dicha agenda es aprobada por unanimidad. **PUNTO TRES. INFORME DE EJECUCIÓN DE ACUERDOS DEL PLENO.** El señor Presidente manifiesta que, con fecha de este mismo día, recibió Informe de seguimiento de ejecución de acuerdos emitidos por el Pleno. Una vez revisado el documento presentado y con base en los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Tiénese por recibido el Informe de ejecución de acuerdos emitidos por el Pleno. PUNTO CUATRO. SOLICITUD DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO.** El señor Presidente comunica que con fecha veintiocho de abril del presente año, se recibió memorando 38-RH-2023, a través del cual la jefa de Talento Humano, informa que le fue notificado acuerdo emitido por el Pleno en fecha veintiséis de abril del presente año, autorizando su participación en el curso “Integridad pública y prevención de la corrupción para el buen gobierno y una efectiva gestión pública”, a ser impartido por la Organización de Estados Americanos (OEA), en modalidad virtual, del dieciocho de mayo al veintidós de junio del presente año. Continúa manifestando en su memorando, que expresa su agradecimiento al Pleno por incluirle en dicha acción formativa, sin embargo, solicita la reconsideración de la misma pues tiene el inconveniente que



los horarios de las clases del curso, son coincidentes con sus clases en la universidad. En ese sentido, propone que pueda participar en dicha capacitación otra persona de la Comisión de Prevención y Lucha Contra la Corrupción, y sugiere al licenciado \_\_\_\_\_, Colaborador Jurídico, quien había manifestado su interés en tomar este curso y es una persona que colabora con la institución en varias actividades relacionadas con el tema. Una vez revisada la petición en mención, los miembros del Pleno manifiestan su conformidad, considerando las funciones institucionales del licenciado \_\_\_\_\_; por lo cual, con base en los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Autorízase** al licenciado \_\_\_\_\_, integrante de la Comisión de Prevención y Lucha contra la Corrupción del PIGA, en sustitución de la licenciada \_\_\_\_\_, Coordinadora de la Comisión de Promoción y Fortalecimiento de la Ética Pública, participar en el curso "Integridad Pública y Prevención de la Corrupción para el buen Gobierno y una efectiva Gestión Pública", a ser impartido por la Organización de Estados Americanos (OEA), en modalidad virtual, del dieciocho de mayo al veintidós de junio del presente año, con un costo por persona de \$150.00, sujeto a disponibilidad presupuestaria, con el compromiso de impartir dicho curso al resto del personal institucional. Comuníquese este acuerdo a los interesados para los efectos consiguientes. **PUNTO CINCO. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA.** El señor Presidente hace saber que con fecha veintisiete de abril del presente año, se recibió memorando 56-UCP-2023, a través del cual la jefa de la Unidad de Compras Públicas (UCP), de conformidad al art. 18 de la Ley de Compras Públicas, solicita al Pleno acordar las delegaciones de los nombramientos de los



administradores de contrato u órdenes de compra, para todas las adquisiciones de obras, bienes o servicios, cuyos montos contractuales sean hasta los cuarenta (40) salarios mínimos mensuales del Sector Comercio y Servicios, que equivalen a los catorce mil seiscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$14,600.00). Para tal efecto, la jefa de la UCP remite propuesta allí detallada del personal institucional a ser nombrado en dichos cargos, manifestando que dicha solicitud es con el propósito de agilizar y facilitar el requisito legal en el proceso de compra, en el marco de la entrada en vigor y lo que establece el artículo 18 de la Ley de Compras Públicas (LCP), cuyas responsabilidades están establecidas en el art. 162 de dicha Ley; pues los nombramientos de administradores de contratos u órdenes de compra para el ejercicio fiscal 2023, efectuados por el Pleno por medio del Acuerdo N.º 11-TEG-2023 de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, se realizó en el contexto de la derogada Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Los miembros del Pleno revisan la documentación presentada y expresan su conformidad para designar a personal institucional como administradores de contratos y órdenes de compra, con el objeto de que la gestión operativa se realice de forma ágil y oportuna; verificando que las personas propuestas por la jefa de la UCP para ser nombradas en tal calidad, son todos las jefaturas y varios técnicos de aquellas áreas que por la naturaleza de sus funciones, se ven en la necesidad de compartir la responsabilidad de la recepción y administración de los bienes y servicios que se solicitan. Por lo cual, y de conformidad con las disposiciones legales citadas, art. 18 de la Ley de Compras Públicas y arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Nómbrase como administradores de contratos u órdenes de**





**compra**, de todas las obras, bienes o servicios, cuyos montos contractuales sean hasta los cuarenta (40) salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios, que equivalen a los catorce mil seiscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$14,600.00) a los siguientes servidores públicos del Tribunal de Ética Gubernamental: licenciado \_\_\_\_\_, Gerente General de Administración y Finanzas, señor \_\_\_\_\_; Encargado de Servicios Generales, licenciada \_\_\_\_\_; Técnica Administrativa II, licenciada \_\_\_\_\_; jefa de la Unidad de Comunicaciones, licenciado \_\_\_\_\_; Asistente de Comunicaciones, licenciada \_\_\_\_\_; jefa de la Unidad de Divulgación y Capacitación, licenciado \_\_\_\_\_; Técnico UDICA I, licenciada \_\_\_\_\_; Técnico UDICA II, licenciado \_\_\_\_\_; Técnico UDICA II, licenciado \_\_\_\_\_; Técnico UDICA II, ingeniero \_\_\_\_\_; Técnico Tutor del Aula Virtual, licenciado \_\_\_\_\_; jefe de la Unidad de Informática, ingeniera \_\_\_\_\_; Encargada de Soporte Técnico, licenciado \_\_\_\_\_; Técnico Analista Programador, licenciada \_\_\_\_\_; Coordinadora de Cooperación Interinstitucional, licenciada \_\_\_\_\_; Coordinadora de Trámite, licenciado \_\_\_\_\_; jefe de la Unidad Financiera Institucional, licenciada \_\_\_\_\_; Técnica Jurídica, licenciado \_\_\_\_\_; jefe de la Unidad de Planificación, licenciada \_\_\_\_\_; Secretaria General, ingeniero \_\_\_\_\_; Técnico Administrativo, licenciado \_\_\_\_\_; Auditor Interno, licenciada \_\_\_\_\_

, jefa de Talento Humano, licenciada

, Oficial de Información, licenciado

Oficial de Gestión Documental y Archivo, licenciada

, jefa de la Unidad de Género, licenciada

, jefa de la Unidad de Compras Públicas, licenciada

Técnica de la Unidad de Compras Públicas, y la licenciada

, Técnica de la Unidad de Compras Públicas. Comuníquese este

acuerdo a los interesado(a)s para los efectos legales consiguientes. **PUNTO SEIS.**

**BUZÓN DE QUEJAS Y SUGERENCIAS.** La Secretaria General comunica que con

fecha uno de mayo del presente año, recibió sugerencia ciudadana anónima con

número de referencia 12-bqs-2023, a través de la cuenta de correo electrónico:

informacion@teg.gob.sv, redireccionada a la bandeja de correo electrónico

institucional de la Secretaria General. Ello, en cumplimiento del “Instructivo para

la Gestión de Quejas y Sugerencias presentadas por el personal institucional y

demás personas usuarias internas y externas de los servicios que brinda el

Tribunal de Ética Gubernamental”. Los miembros del Pleno tienen conocimiento

y analizan la correspondiente sugerencia ciudadana referida en síntesis, a realizar

acciones urgentes e inmediatas por evaluar las condiciones de salud mental de los

empleados de este Tribunal. Una vez revisada la documentación presentada, los

miembros del Pleno la tienen por recibida. Y con base en los arts. 11 y 18 de la Ley

de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Se tiene por**

**recibida** con fecha uno de mayo de dos mil veintitrés, la sugerencia ciudadana con

número de referencia 12-bqs-2023, mediante la cuenta de correo electrónico:

informacion@teg.gob.sv. **PUNTO SIETE. INFORME CONSOLIDADO DE**



**NECESIDADES DE LA AUTOEVALUACIÓN DE LOS MECANISMOS DE CONTROL INTERNO, DE LAS UNIDADES ORGANIZATIVAS INSTITUCIONALES.** El señor Presidente hace saber que con fecha veintisiete de abril del presente año, se recibió nota suscrita por el Gerente General de Administración y Finanzas, a través de la cual y en cumplimiento a instrucción del Pleno, remite para su consideración, el detalle consolidado de las necesidades y limitantes que tienen las unidades organizativas para realizar sus respectivos procesos de ejecución, derivados del informe de la autoevaluación de los mecanismos de control interno, correspondientes al año 2022. Agrega el Gerente General en su nota, que las necesidades identificadas son únicamente de la Unidad de Ética Legal, las cuales se pueden superar con capacitación, desarrollo de aplicación en el sistema de casos para hacer controles que ayuden a controlar las actividades de la unidad y la posibilidad de hacer controles manuales, además de identificar la viabilidad de financiar la adquisición de equipos y software para facilitar la digitalización de los expedientes. Y respecto de las limitantes de varias unidades organizativas, estas pueden ser subsanadas con acciones de control interno que ayuden a ser más expedito los procesos de ejecución, los cuales se han implementado, pero persiste el olvido de algunas actividades relacionadas. Añade que si algunas unidades no consignan necesidades o limitantes en su autoevaluación, es porque en su evaluación interna no encontraron ninguna necesidad o limitante para realizar sus procesos. Una vez revisada la documentación presentada, los miembros del Pleno la tienen por recibida y deciden trasladar a la Coordinadora de Trámite el citado informe consolidado en lo pertinente a la Unidad de Ética Legal, a efecto que verifique el orden prioritario y la factibilidad



de las necesidades de la unidad, conjuntamente con la Gerencia General. Por lo cual, con base en los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Tiénese por recibido** el Informe consolidado de las necesidades de autoevaluación de los mecanismos de control interno, de las unidades organizativas institucionales, presentado por el Gerente General de Administración y Finanzas y; **2º) Trasládese** a la Coordinadora de Trámite, el citado informe consolidado en lo pertinente a la Unidad de Ética Legal, a efecto que verifique el orden prioritario y la factibilidad de las necesidades de la unidad, conjuntamente con la Gerencia General, y lo remita a consideración del Pleno. Comuníquese este acuerdo a la Coordinadora de Trámite y al Gerente General de Administración y Finanzas, para los efectos consiguientes. *Se hace constar el retiro de la sesión del Maestro Higinio Osmín Marroquín Merino, miembro del Pleno, a las once horas y treinta minutos.* **PUNTO OCHO. SOLICITUD DEL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL (SITRATEG), RESPECTO DE LA DETERMINACIÓN PATRIMONIAL REALIZADA A CARGO DEL LICENCIADO**

. El señor Presidente manifiesta que con fecha veintiocho de abril del presente año, se recibió escrito presentado por el Maestro

; Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Tribunal de Ética Gubernamental (SITRATEG), en nombre de la Junta Directiva del mismo, en el que cual indica que, con base a la facultad establecida en el artículo 5 letra c) de los Estatutos del referido Sindicato y en relación a que el día 22 de marzo de 2022, al licenciado -quien es afiliado al SITRATEG-, se le comunicó el acuerdo tomado en la sesión de Pleno de ese día, en el que se deduce responsabilidad patrimonial a su cargo, en razón del extravío de la impresora con



número de inventario 15-03-0064, el cual es un acto desfavorable, por lo que considera que el mismo no fue notificado en debida forma, ya que debió haberse comunicado la totalidad del mismo, es decir el punto íntegro de la sesión en la que se tomó el referido acuerdo con su respectiva motivación y fundamentación; por lo que solicita se notifique íntegramente el referido punto, así como se le proporcione documentación relacionada al acuerdo en comento. Una vez analizado el escrito en mención, los miembros del Pleno lo tienen por recibido y consideran que el mismo es inadmisibles debido a que en el artículo 25 de los Estatutos del SITRATEG, se establecen las atribuciones y deberes de la Secretaría General, dentro de las cuales se encuentra la de representar judicial y extrajudicialmente al citado Sindicato, no así, la de representar a los afiliados del mencionado Sindicato, pues de acuerdo al art. 27 letra a) de dichos Estatutos esta última atribución le corresponde a la Secretaría de Conflictos; siendo además, que en ninguna parte del escrito en cuestión o en alguno adjunto al mismo, se verifica que el licenciado

haya otorgado representación al SITRATEG para que este actúe en nombre suyo, tal como lo pretender hacer el Secretario General, quien -tal como se indicó anteriormente-, estatutariamente no tiene esa facultad. Lo anterior, sin detrimento a lo establecido en el precitado artículo 5 letra c) de los Estatutos de la referida organización sindical, el cual establece como una facultad del SITRATEG, la representación y defensa de los derechos e intereses de sus afiliados en general, como una de las actividades que deben realizar los órganos de dirección y gobierno de este, para el cumplimiento del objeto para el cual ha sido constituido. Por lo cual, con base a las disposiciones citadas y artículos 11 y 18 de Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Tiénese por recibido el**

escrito presentado el día veintiocho de abril del presente año, por el Maestro [redacted]; en su calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Tribunal de Ética Gubernamental (SITRATEG); **2°) Declárase inadmisibile la solicitud** realizada por el Maestro [redacted]; en su calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Tribunal de Ética Gubernamental (SITRATEG), por no contar con facultades de representación de los afiliados al referido Sindicato; **3°) Archívese** el escrito presentado por el Maestro [redacted]; en su calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Tribunal de Ética Gubernamental (SITRATEG) y; **4) Déjase a salvo** el derecho de petición del licenciado [redacted], Jefe de la Unidad de Informática. Comuníquese este acuerdo al Secretario General del SITRATEG y al licenciado [redacted], Jefe de la Unidad de Informática, para los efectos consiguientes. *Se hace constar el ingreso a la sesión del Maestro Higinio Osmín Marroquín Merino, miembro del Pleno, a las once horas y cuarenta y cinco minutos.* **PUNTO NUEVE. NOMBRAMIENTO Y ELECCIÓN DE MIEMBROS DE COMISIONES DE ÉTICA GUBERNAMENTAL, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ILOPANGO.** El señor Presidente informa que se recibió la siguiente documentación relacionada con la conformación de las Comisiones de Ética Gubernamental, así: i) Acta de elección de miembros de Comisión de Ética Gubernamental de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, suscrita por la Directora Ejecutiva Suplente del Ministerio de Economía, y por la Técnica UDICA II, en su calidad de observadora designada por este Tribunal, recibida con fecha dos de mayo del presente año. Y ii) Correo electrónico de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, mediante el cual, un Técnico UDICA II reenvía correo electrónico procedente del Jefe del Departamento





de Gestión del Talento Humano, de la Alcaldía Municipal de Ilopango, departamento de San Salvador. Una vez revisada la documentación presentada, los miembros del Pleno estiman procedente nombrar por parte del Tribunal, tener por nombrados por parte de la autoridad y tener por electos por parte de los servidores públicos, a los funcionarios que conformarán las respectivas Comisiones de Ética Gubernamental. Por lo cual con base en los arts. 11, 18, 25 y 26 de la Ley de Ética Gubernamental y arts. 31, 32 y 33 de su Reglamento, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Tiénese por electos**, por el periodo de tres años a partir del veintisiete de abril de dos mil veintitrés, al señor \_\_\_\_\_, Especialista en Innovación y Capacitación, y a la señorita \_\_\_\_\_, Técnico en Proyectos, como miembros propietario y suplente, respectivamente, de la Comisión de Ética Gubernamental del Ministerio de Economía, por parte de los servidores públicos; **2º) Tiénese por nombrado**, a partir del tres de marzo de dos mil veintitrés, al señor \_\_\_\_\_, Jefe de Tecnología Informática, como miembro suplente de la Comisión de Ética Gubernamental de la Alcaldía Municipal de Ilopango, departamento de San Salvador, por parte de la autoridad, en sustitución del señor \_\_\_\_\_, hasta la finalización del periodo por el cual el anterior había sido nombrado, es decir, hasta el catorce de junio de dos mil veinticuatro; **3º) Nómbrase a partir de esta fecha**, al licenciado \_\_\_\_\_, Jefe del Departamento de Gestión del Talento Humano, como miembro propietario de la Comisión de Ética Gubernamental de la Alcaldía Municipal de Ilopango, departamento de San Salvador, por parte del Tribunal, en sustitución de la señora \_\_\_\_\_, hasta la finalización del periodo por el cual la anterior había sido nombrada, es decir, hasta el veintidós de junio de

dos mil veinticuatro; **4º) Requiérese al Concejo Municipal de la Alcaldía de Ilopango, departamento de San Salvador**, coordinar la elección de los miembros propietario y suplente de la Comisión de Ética Gubernamental que le competen elegir a los servidores públicos, y remitir el acta de escrutinio final de elección a este Tribunal, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 33 del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental y; **5º) Incorpórese los cambios aprobados en el Registro de las Comisiones de Ética Gubernamental**. Comuníquese este acuerdo a la jefa de la Unidad de Divulgación y Capacitación y a la Secretaria General, para los efectos consiguientes. **PUNTO DIEZ. NOTIFICACIÓN**

El presente documento en su versión original contiene información reservada de acuerdo con la declaratoria de reserva No. DR/001/2023 de fecha 22/02/2023, donde se clasifica como reservada “Toda la información referente a procedimientos disciplinarios seguidos contra servidoras y servidores públicos del TEG, cuyo trámite derive de la aplicación del Reglamento Interno de Trabajo del TEG o de la Ley de Servicio Civil, que no hayan adquirido estado de firmeza o que sean objeto de discusión en otras instancias administrativas o jurisdiccionales”. Por lo anterior, se extiende la segunda versión pública según el artículo 30 de la LAIP.





**PUNTO ONCE. VARIOS. 11.1 Opinión jurídica sobre viabilidad de suscripción extemporánea del contrato correspondiente al proceso de libre gestión TEG-21/2023.** El señor Presidente comunica que con fecha tres de mayo del presente año, se recibió memorando 26-UAJ-2023, a través del cual la Unidad de Asesoría jurídica, remite opinión jurídica sobre viabilidad de suscripción extemporánea del contrato correspondiente al proceso de libre gestión TEG-21/2023, relativo al “Servicio de mantenimiento preventivo a plantas eléctricas propiedad del Tribunal de Ética Gubernamental”; la cual tiene por objeto dar respuesta a lo solicitado por jefa de la Unidad de Compras Públicas (UCP) a través del memorando 58-UCP-2023 de fecha veintisiete de abril del presente año, debido a los hechos que informa en dicho memorando la jefa de la UCP y que detalla en síntesis así: El proceso de libre gestión TEG-21/2023 fue adjudicado a favor de la sociedad Tecnologías Industriales, S.A. de C.V., por un monto de dos mil noventa y cuatro 00/100 dólares de los Estados de América (\$2,094.00), siéndole notificada tal situación a la referida sociedad por medio de correo electrónico de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés. Que al ser Tecnologías Industriales, S.A. de C.V. la única sociedad convocada para presentar oferta en el citado proceso de compra pública, en razón del monto establecido para el mismo, la Unidad de Compras Públicas procedió a solicitarle la presentación de los documentos legales y solvencias correspondientes, para la elaboración y formalización del contrato correspondiente, en el plazo establecido en el artículo 81 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), siendo la fecha límite el día



diecinueve de abril del presente año. Que es el caso que dicha sociedad presentó la documentación requerida el día dieciocho de abril del presente año, a excepción de la solvencia fiscal emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, debido a que esta aún no les había sido remitida por la referida dirección, pese a haber sido solicitada en día trece de abril del presente año. Que en la nota enviada por la sociedad Tecnologías Industriales, S.A. de C.V., en fecha diecinueve de abril del año en curso, la misma informó que el retraso en la presentación de la solvencia en comento se debía a que esta no había sido emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, debido a situaciones internas de la misma relacionadas al procesamiento de solicitudes; indicando que tal retraso no es imputable a la sociedad, por lo que solicita la suscripción extemporánea del contrato respectivo. Que el referido proveedor completó la documentación requerida hasta el día veintiséis de abril del presente año, enviando por medios electrónicos la solvencia en cuestión. En dicha opinión jurídica se relaciona que adjunto al memorando de la jefa de la UCP, se agregaron diversas impresiones de correos electrónicos que evidencian las gestiones realizadas por la Unidad de Compras Públicas, con el propósito que la sociedad adjudicada presentara la documentación requerida. Dicha opinión jurídica relaciona en el apartado **IV. Consideraciones de la Unidad de Asesoría Jurídica**, que en atención a la información detallada en los considerandos anteriores, a la normativa aplicable LACAP y su Reglamento, y a jurisprudencia relacionada emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en el proceso con referencia 38-2010, del día veintiséis de marzo de dos mil catorce, al realizar análisis sobre el derecho al justo impedimento, concluye lo siguiente: "Hasta la fecha de la presente, no se ha llevado



a cabo la suscripción del contrato correspondiente al servicio de mantenimiento preventivo a plantas eléctricas propiedad del TEG, debido a la falta de presentación de uno de los documentos necesarios para el efecto, por parte de la sociedad **TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.** Consta en la documentación relacionada, que la UCP requirió oportunamente la documentación necesaria a la Sociedad adjudicada; no obstante, el referido proveedor no presentó lo requerido dentro del plazo establecido. Asimismo, se verifica que posteriormente, dicha unidad organizativa realizó distintas gestiones encaminadas a la presentación de tal documentación por parte del proveedor, hasta que finalmente, el día 26 de abril del año en curso, la documentación fue entregada de manera completa. A pesar de no haberse presentado en tiempo la documentación requerida, se advierte que es posible verificar que la sociedad **TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, S.A. de C.V.** hizo del conocimiento de la UCP, la imposibilidad de la solvencia emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, tal como consta en la nota antes relacionada, así como en distintos correos electrónicos de seguimiento. Por lo anterior, a criterio de esta Unidad y de conformidad con el artículo 43 del Código Civil, de aplicación al caso en virtud del artículo 5 de la LACAP y en relación con el derecho al justo impedimento, en virtud del cual “al impedido con justa causa no le corre término”; se vislumbra la concurrencia de una situación de fuerza mayor, en el sentido de existir una causa justificada y comprobada, ajena a la voluntad de la Sociedad adjudicada, que le impidió a la misma la presentación de la documentación en tiempo. Asimismo, se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos por la jurisprudencia contenciosa administrativa, para que proceda la aplicación del citado derecho; en el sentido que, la Sociedad adjudicada alegó la

imposibilidad de presentación de la documentación requerida ante la autoridad competente (Jefatura UCP) y manifestó la existencia de motivos de fuerza mayor con la nota remitida a dicha jefatura en fecha 19 de abril de 2023. Ahora bien, según los requisitos contemplados por el precedente jurisprudencial citado, es necesario que, para la concurrencia del justo impedimento, la autoridad ante quien se alega resuelva favorablemente la procedencia de este; en razón de lo anterior, la suscrita considera necesario que el Pleno del TEG a través de un acuerdo, determine que existió un justo impedimento, que le dificultó a la Sociedad proveedora, la presentación en tiempo de la documentación requerida para los efectos señalados, puesto que existen elementos suficientes para acreditar la concurrencia de una circunstancia ajena a su voluntad. Una vez resuelto lo anterior, deberá procederse a la formalización del contrato respectivo, justificando la suscripción extemporánea por causa de fuerza mayor, así como en la necesidad del servicio que tiene el TEG; debiendo realizarse una reprogramación de la ejecución del servicio, debido a que la primera rutina mayor para cada equipo, según los Términos de Referencia (TDR), estaba programada para realizarse en el mes de abril, sin embargo, debido a la situación antes expuesta relacionada al retraso de la contratista, dicho servicio no fue brindado. Se sugiere la siguiente reprogramación:

No. DE EQUIPOS	DESCRIPCIÓN	TIPO DE RUTINA	No. DE RUTINAS	MESES EN QUE ES REQUERIDO EL MANTENIMIENTO
1	Mantenimiento preventivo para la planta eléctrica F.G. Wilson, con capacidad de 40 KVA, motor Perkins, Modelo P35E5S.	Rutina menor	3	Julio, Noviembre y Diciembre de 2023
		Rutina mayor	2	Mayo y Septiembre de 2023
1		Rutina menor	3	Julio, Noviembre y





Mantenimiento preventivo para la planta eléctrica KOHLER SDMO, con capacidad de 25 KVA, Modelo J40U.			Diciembre de 2023
	Rutina mayor	2	Mayo y Septiembre de 2023"

Analizada la documentación presentada, los miembros del Pleno manifiestan su conformidad con la opinión jurídica en referencia, en el sentido que se autoriza proceder a la formalización de la suscripción del contrato con la sociedad Tecnologías Industriales, S.A. de C.V., empresa adjudicada en el proceso de libre gestión TEG-21/2023, relativo al "Servicio de mantenimiento preventivo a plantas eléctricas propiedad del Tribunal de Ética Gubernamental", por un monto de dos mil noventa y cuatro 00/100 dólares de los Estados de América (\$2,094.00). En razón de que existió un justo impedimento alegado por la sociedad adjudicada, ya que comprueba la existencia de fuerza mayor debido a que la solvencia fiscal fue emitida con retraso por la Dirección General de Impuestos Internos, debido a situaciones internas de la misma relacionadas en la nota enviada por la sociedad Tecnologías Industriales, S.A. de C.V., habiendo sido solicitada la solvencia el día trece de abril del presente año, lo cual obstaculizó el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en los términos de referencia del citado proceso de libre gestión, que le impidió cumplir con el plazo legal, cuya fecha límite fue el día diecinueve de abril del presente año, para la presentación de la solvencia fiscal requerida para la formalización de la suscripción del contrato correspondiente, conforme al artículo 81 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en relación con el art. 188 inciso 1° de la Ley de Compras Públicas; no obstante lo anterior, la empresa adjudicada presentó toda la documentación requerida el día veintiséis de abril del presente año. Continúan manifestando los miembros del Pleno

que, en virtud que el retraso no es atribuible a ésta, sino a una circunstancia no previsible y ajena a la voluntad de la sociedad en mención, no pudo suscribirse el contrato en la fecha del diecinueve de abril del presente año. Por lo cual, estiman pertinente autorizar la firma del contrato, considerando además la necesidad de contar con el servicio de mantenimiento preventivo de las plantas eléctricas propiedad de este Tribunal para el cumplimiento de los fines institucionales; conforme a la reprogramación de las rutinas en la ejecución del citado servicio antes relacionada, a efecto de brindar el mantenimiento completo, sin variación del correspondiente monto contractual. Por lo cual, con base en el artículo 43 del Código Civil, artículo 5 de la LACAP, sentencia contencioso administrativa emitida en el proceso con referencia 38-2010 de fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce, y artículos 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Tiénese por recibida** la opinión jurídica sobre viabilidad de suscripción extemporánea del contrato correspondiente al proceso de libre gestión TEG-21/2023, presentada por la Unidad de Asesoría Jurídica; **2º) Tiénese por acreditada** la existencia de fuerza mayor por parte de la sociedad **TÉCNOLOGIAS INDUSTRIALES, S.A. de C.V.**, empresa adjudicada en el proceso de libre gestión TEG-21/2023, relativo al “Servicio de mantenimiento preventivo a plantas eléctricas propiedad del Tribunal de Ética Gubernamental”, que le impidió cumplir con el plazo legal para la presentación de la solvencia emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, requerida para la formalización de la suscripción del contrato correspondiente; **3º) Autorízase** proceder a la formalización de la suscripción del contrato con la sociedad **TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, S.A. de C.V.**, empresa adjudicada en el proceso de libre gestión



TEG-21/2023, relativo al “Servicio de mantenimiento preventivo a plantas eléctricas propiedad del Tribunal de Ética Gubernamental”, por un monto de dos mil noventa y cuatro 00/100 dólares de los Estados de América (\$2,094.00) y; 4°) **Reprogramase** las rutinas en la ejecución del citado servicio de mantenimiento preventivo a plantas eléctricas, conforme al detalle antes relacionado, a efecto de brindar el mantenimiento completo, sin variación del correspondiente monto contractual. Comuníquese este acuerdo a la jefa de la Unidad de Compras Públicas, Gerente General de Administración y Finanzas y a la Técnica Jurídica, para los efectos consiguientes. Se hace constar que los acuerdos del acta fueron tomados por unanimidad de los miembros del Pleno presentes; y así concluida la agenda, se da por finalizada la sesión, a las doce horas y treinta minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.